21 de Septiembre de 2018. Bogotá D.C

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 18-238650- -00000-0000

Fecha 2018-09-21 15 53 23 Tra 114 PRACRESTRICTI Act 411 PRESENTACION

Dep 1006 GR INTERDO Eve 328 DENUNCIA: Folios 9

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

DELEGATURA DE PROTECCIÓN A LA COMPETENCIA

Ciudad

Asunto: Queja por presunta Colusión en Licitación Pública

Con el propósito de denunciar posibles acuerdos colusivos, así como algunas irregularidades que se han venido surtiendo en desarrollo del Proceso de Licitación Pública LP-004-2018 adelantado por la GOBERNACIÓN DE SUCRE dentro del marco del proceso de selección cuyo objeto corresponde al: "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO DE LA VIA LAS TABLITAS SAN MARCOS MUNICIPIOS DE EL ROBLE CAIMITO Y SAN MARCOS DEPARTAMENTO DE SUCRE", con Presupuesto Oficial de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$149,943,679,703 M/L). Pongo en conocimiento de ustedes como primera autoridad y responsables de garantizar la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica en Colombia los siguientes hechos.

HECHOS

- Conforme a lo establecido en el Acta de Cierre de la Licitación Pública LP-004 de 2018 adelantada por la Gobernación del departamento de Sucre de fecha 22 de junio de 2018 se presentaron 19 proponentes.
- 2. Durante el período de evaluación y después de haberse evaluado las DIECINUEVE (19) ofertas presentadas parte de las firmas de ingeniería y constructoras de mayor trayectoria nacional, extranjera y de Iberoamérica, en razón a la cuantía y envergadura del proyecto a desarrollar; Sólo se han habilitado DOS (2) propuestas presentadas por oferentes plurales que se identifican de la siguiente manera:

d. PROPONENTE Nº 4.- CONSORCIO MEGAVIAS 018:

Con los siguientes integrantes:

- * GRAN COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA S.A.S. (NIT 901.135.936-7)
- * MYM INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. (NIT 900.667.452-3)
- * LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A. (NIT 825.000.164-2)
- * KHB INGENIERIA S.A.S. (NIT 806.004.950 4)

b. PROPONENTE N° 17.- CONSORCIO VIAL SUCRE:

Con los siguientes integrantes:

- * DINACOL S.A. DISEÑO INGENIERIA Y CONTROL S.A. (NIT 900.138.369-0)
- * CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS LTDA. (NIT 812.002.343-5)
- * TOMAS LLAVADOR ARQUITECTOS E INGENIEROS SL SUCURSAL COLOMBIA (NIT 900.539.687-9)
- * J.P.M. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. (NIT 900.504.683-5)
- * BECSA S.A.S. (NIT 900.919.077-7)
- 3. Los Consorcios citados están representados de la siguiente forma:

a. CONSORCIO MEGAVIAS 018

Representante legal: Katherine González Oliva

b. CONSORCIO VIAL SUCRE

Representante legal: Juan José Mancilla González

4. De los integrantes que aparentemente compiten en este proceso de selección, se advierte que algunos de ellos han sido socios comerciales en

diferentes procesos licitatorios, en los cuales han participado resultando adjudicatarios de los mismos: bajo procesos igualmente cuestionados en sus procesos de adjudicación: al respecto nos permitimos relacionar las siguientes Convocatorias Públicas:

a) Licitación Pública LP-004-2017 (Gobernación de Sucre).- Objeto: "REHABILITACIÓN DE LA VIA SUCRE - LA GUARIPA - EL CAUCHAL, MUNICIPIOS DE SUCRE, MAJAGUAL Y SAN BENITO ABAD EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE". Presupuesto Oficial: \$25.354'898.423.

Proponente Adjudicatario: CONSORCIO VIAS PARA SUCRE.- Algunos de sus Integrantes hacen parte de los miembros que integran el Proponente N° 4 y 17 de la presente Licitación Pública (LP-004-2018): * M&M INGENIEIRA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., * LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., * DINACOL S.A. DISEÑO INGENIERIA Y CONTROL S.A.,

b) Licitación Pública LIC-SI-001-2018 (Gobernación de Bolívar).- Objeto: "MEJORAMIENTO DE VÍAS EN MATERIAL SELECCIONADO COMPACTADO Y CONSTRUCCIÓN DE ANDENES, BORDILLOS, CUNETAS EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR Y EL MUNICPIO DE SAN JANCINTO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR". Presupuesto Oficial: \$ 9.276'994.997.

Proponente: CONSORCIO CONSTRUVIAL BOLIVAR. - Algunos de sus Integrantes hacen parte de los miembros que integran el Proponente Nº 4 y 17 de la presente Licitación Pública (LIC-SI-001-2018): * M&M INGENIEIRA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., * DINACOL S.A. DISEÑO INGENIERIA Y CONTROL S.A..

c) Licitación Pública LIC-SI-002-2017 (Gobernación de Bolívar).- Objeto: "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VIA TRANSVERSAL MONTES DE MARIA K28 A MACAYEPO L = 4,6 KM, INCLUYE OBRAS COMPLEMENTARIAS TRAMO DEL KM 8 AL KM 28, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR". Presupuesto Oficial: \$20.478'208.402.

Proponente: CONSORCIO TRANSVERSAL.- Algunos de sus Integrantes hacen parte de los miembros que integran el Proponente N° 4 y 17 de la presente

Licitación Pública (LIC-51-002-2017) * M&M INGENIEIRA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., * LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.

d) Licitación Pública SVLPOP007-17 (Gobernación del Huila).- Objeto: "CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE GARZÓN PUERTO ALEGRIA MUNICIPIO DE GARZÓN DEPARTAMENTO DEL HUILA, Y CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE OPORAPA CRUCE DE SALADOBLANCO MUNICIPIO DE OPORAPA DEPARTAMENTO DEL HUILA.". Presupuesto Oficial: \$ 28.778'905.469.

Proponente: CONSORCIO VIAS PARA EL HUILA.- Algunos de sus Integrantes hacen parte de los miembros que integran el Proponente N° 4 y 17 de la presente Licitación Pública (SVLPOP007-17): * BECSA S.A.S., * LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A..

- 5. Es importante advertir que algunas de las empresas que integran estos dos consorcios (Proponente 4 y 17) hacen parte del escándalo de corrupción suscitado en FONADE y conocido ampliamente en los medios de comunicación nacional, los cuales, han dado lugar a varias capturas e investigaciones de empresarios, políticas y funcionarios públicos responsables de adjudicar irregularmente cuantiosos contratos con esa Entidad.
- 6. Resulta extraño que el CONSORCIO VIAL SUCRE (Proponente Nº 17) presenta observaciones a todos y cada uno de los proponentes que participan en el referido proceso de selección, sin embargo, salta a la vista que el único proponente no observado por este participante es precisamente el CONSORCIO MEGA VIAS 018 (Proponente Nº 4), lo cual se compagina con los antecedentes antes descritos en donde se advierte la alineación de estas empresas en diferentes actividades comerciales.
- 7. La Gobernación de Sucre se ha negado sistemáticamente a publicar información de los proponentes, por ejemplo, mediante comunicado de fecha 17 de julio de 2018 publicado en el SECOP la Gobernación de Sucre informó lo siguiente: VER ANEXO 1

<u>Sin embargo, a pesar de los visos de transparencia que pretende</u> implementarle al proceso, a la fecha ninguna de las propuestas

presentadas al Proceso han sido publicadas y dadas a conocer por la Entidad; esta situación afecta gravemente el principio de oportunidad, publicidad, transparencia que se espera sean los mínimos acatados por parte de los funcionarios públicos responsables del proceso de selección.

FUNDAMENTO JURÍDICO

1. Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

La ley 1340 de 2009 mediante su artículo 6º le confirió a la Superintendencia de Industria y Comercio la calidad de Autoridad Nacional en materia de protección a la competencia. Lo anterior se traduce en que esta entidad "(...) conocerá en forma privativa de las investigaciones administrativas, impondrá las multas y adoptará las demás decisiones administrativas por infracción a las disposiciones sobre protección de la competencia, así como en relación con la vigilancia administrativa del cumplimiento de las disposiciones sobre competencia desleal."1.

Con sustento en lo anterior, se pone en conocimiento de esta entidad y a través de la presente queja, una presunta actuación de carácter anticompetitivo en virtud de una posible colusión entre proponentes de una licitación pública con el fin de que se inicie una investigación de carácter administrativo con relación al actuar de las partes y a los hechos que tuvieron lugar.

2. Vulneración a la Libre Competencia a través de una Colusión

Conforme a los hechos suscitados, consideramos que las actuaciones de los Consorcios en mención constituyen una vulneración al derecho a la Libre Competencia Económica del que gozamos todos los ciudadanos y del que emanan responsabilidades, tal como lo consagra el artículo 333 de la Constitución Política². En desarrollo de tal precepto constitucional, el Decreto

¹ Ley 1340 de 2009, artículo 6°.

² La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. **La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.** La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se

2153 de 1992 en su artículo 47 indica cuales acuerdos! per se, se consideran contrarios a la Libre Competencia Económica y en su numeral 8 contempla aquellos que "tengan por objeto la colusión en las licitaciones o concursos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas.".

La Superintendencia de Industria y Comercio, en aras de propender por la protección de los derechos de los cuales gozan los proponentes en el marco de un proceso de licitación pública, ha indicado unas pautas bajo las cuales es posible evidenciar un acto o acuerdo sustancial o potencialmente colusorio a través de la Guía Práctica para Combatir la Colusión en las Licitaciones⁴.

Conforme dicha guía, la Colusión se ha definido como " (...) la acción o efecto de coludir, es decir, el hecho o circunstancia de pactar en contra de un tercero." y cuya consecuencia es la adjudicación de una licitación derivada de una actuación ilícita y contraria a la libre competencia.

Adicionalmente, la guía indica como una señal de advertencia de colusión que puede evidenciarse en cualquier momento del proceso licitatorio el hecho de que los oferentes se hayan unido frecuentemente a través de Uniones Temporales o Consorcios para participar en otras licitaciones.

3. Caso concreto

Según los hechos puestos en conocimiento, tenemos que los integrantes de los proponentes N° 4 y 17° de la Licitación Pública con referencia LP-004-2018 de la Gobernación de Sucre (CONSORCIO MEGAVIAS 018 y CONSORCIO VIAL SUCRE) han participado como proponentes o adjudicatarios en otras licitaciones.

restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

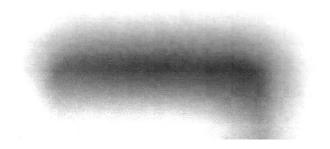
³ El artículo 45 del Decreto 2153 de 1992 define el concepto de "acuerdo" como " todo contrato, convenio, concertación, práctica concertada o conscientemente paralela entre dos o más empresas.".

⁴ Es importante recalcar que la presente guía se enmarca dentro de las disposiciones establecidas tanto en la Ley 80 de 1993, como en la Ley 1150 de 2007, que no sólo hacen referencia a los mecanismos de selección de contratistas y a las modalidades bajo las cuales se puede contratar con el Estado, sino que a su vez se erigen como contravenciones a otros regímenes jurídicos de naturaleza transversal, como es el caso del llamado "derecho de la competencia".

⁵ Guía para Combatir la Colusión en las licitaciones,, Superintendencia de Industria y Comercio, página 11.

Sumado a lo anterior, consideramos que es un indicio grave el hecho adicional que se ha presentado dentro de esta licitación consistente en la formulación de un numero extenso de observaciones por parte del CONSORCIO VIAL SUCRE a los demás proponentes y ni una sola observación se ha formulado contra el CONSORCIO MEGAVIAS 018.

De las anteriores circunstancias, genera sospecha la actuación evidenciada entre estos dos proponentes por cuanto pareciera que la función del CONSORCIO VIAL SUCRE dentro del proceso consiste en obstaculizar el análisis y la escogencia imparcial del potencial adjudicatario de la licitación, desfavoreciendo a los demás proponentes mediante la formulación continua y numerable de observaciones en su contra, pero asumiendo una actitud pasiva frente a las condiciones y características del CONSORCIO MEGAVIAS 018. Este hecho, podría derivarse de un posible interés de las sociedades comerciales que conforman en CONSORCIO VIAL SUCRE en la adjudicación de la licitación al CONSORCIO MEGAVIAS, interés generado por la experiencia compartida de los participantes de cada CONSORCIO en otras licitaciones en las que han operado en forma conjunta y beneficio mancomunado.



ANEXO 1

REPUBLICA DE COLOMBIA



Sinculajo (Sucre) 17 de julio de 2018

Señores

CONSORCIO SPAV

ATN: JORGE IVAN MUNERA SANCHEZ

Corceo Electrónico: luis, munoz@sp.com

Cra. 74 No. 28 79

Medellín – Antioquia

Ref. Derecho de petición recibido el día 5 de julia de 2018

En atención al asunto de la referencia, me permito dar respuesta a su petición en los siguientes términos

- En virtud del Principio de Transparencia las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público
- 2. De acuerdo con la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de transparencia, las autoridades deben expedir a costa de aquellas personas que demuestren interés legitimo, copias de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.
- 3.De acuerdo con la Ley 1712 de 2015 las Entidades Estatales deben publica proactivamente la información pública en su poder como las ofertas, una ven realizado el cierre, respetando la información reservada.

WWW SHRIE SIGN.CO • Calle 25 N° 25B - 35 Smoothip - Sucre NIT 892780021 1 • Tel (5) 2806806 (5) 2790470 Ext 100

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE GOBERNACIÓN

Acorde a lo manifestado y teniendo en cuenta que su petición, le informo que las mismas serán publicadas en Colombia Compra Eficiente, una vez, el comité evaluador de ofertas designado para el proceso de Licitación No.004 de 2018, finalice con la verificación de los factores habilitantes, entendido esta fecha como el día que inicie el traslado de ofertas.

Lo anterior, considerando que, hasta la fecha de traslado, las propuestas están en custodia del comité evaluador.

Atentamente,

JOHN OVIEDO PEREZ Asesor de Despacho

Provocas HEINA PERES PERENA

Así las cosas y corolario de lo anterior, solicito de la manera mas respetuosa se inicie proceso de investigación a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, AL COMITÉ EVALUADOR, AL ORDENADOR DEL GASTO DE LA ENTIDAD Y EN ESPECIAL A LAS PROPUESTAS NÚMERO 4 Y 18 DE LA LICITACIÓN LP-004-2018 por la posible incursión en conductas colusorias que atentan en contra de los demás oferentes causando un impacto directo en el mercado al incrementar los precios de los bienes y servicios contratados, generando así no solamente desequilibrios en el gasto público, sino conductas que pueden acarrear responsabilidades de tipo fiscal, disciplinario e incluso penal.

De manera subsidiaria solicito se realice un análisis de los contratos registrados en los Registros únicos de proponentes o se levante el velo corporativo de las sociedades de capital de los integrantes de los dos oferentes cuestionados, a fin de estudiar la posibilidad que las empresas en cuestión hayan absorbido experiencias de socios comunes en las dos propuestas o en el peor de los casos hagan parte de los dos grupos que integran las propuestas.

Recibiré Notificaciones en la carrera 11° Número 112-35 de la ciudad de Bogotá y el Correo Electrónico <u>largachatorresyabogados@gmail.com</u>

De antemano agradezco su atención y quedo entonces, pendiente de lo que Usted disponga.

Cordial saludo.

DANIEL PARGACHA TORRES C.C. 93.404.457 de Ibagué V.P. 109.788 del C.S. de la J.